

## **SENTENCIA DEL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2004, No. 30**

**Resolución impugnada:** Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, del 3 de septiembre del 2003.

**Materia:** Tierras.

**Recurrente:** Víctor Manuel Cordero Hernández.

**Abogado:** Dr. Víctor Manuel Cordero Hernández en representación de sí mismo.

**Recurridos:** Héctor J. Rodríguez y compartes.

**CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.**

*Inadmisible*

Audiencia pública 29 de septiembre del 2004.

Preside: Pedro Romero Confesor.

### **Dios, Patria y Libertad**

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Víctor Manuel Cordero Hernández, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0320023-4, domiciliado y residente en la calle Club Rotario No. 44, Ensanche Ozama, de la provincia Santo Domingo Este, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, el 3 de septiembre del 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Víctor Manuel Cordero Hernández, en representación de sí mismo;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 9 de febrero del 2004, suscrito por el Dr. Víctor Manuel Cordero Hernández, cédula de identidad y electoral No. 001-0320023-4, abogado de sí mismo, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Vista la Resolución No. 875-2004, dictada por la Suprema Corte de Justicia, el 20 de mayo del 2004, mediante la cual declara el defecto de los recurridos Héctor J. Rodríguez, Carmen Pérez Corporán y Ruth María Peña Domínguez;

Visto el auto dictado el 27 de septiembre del 2004, por el Magistrado Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama en su indicada calidad al Magistrado Pedro Romero Confesor, Juez de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley No. 684 de 1934;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997, y los artículos 1, 20 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 22 de septiembre del 2004, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal, asistidos de la Secretaria General, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en fecha 3 de septiembre del 2003, el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte dictó una Resolución en relación con las Parcelas Nos. 3-I-1-003.3739-3740 (â) 3-I-1-003.3739-3742, del Distrito Catastral No. 5, del municipio y

provincia de Puerto Plata, que contiene el siguiente dispositivo: **Primero:** Aprobar los trabajos de refundición y subdivisión practicados por la Agrim. Ruth María Peña Domínguez, en relación con las Parcelas Nos. 3-I-1- (á) 3-I-3, del Distrito Catastral No. 5, del municipio y provincia de Puerto Plata; debidamente autorizada en virtud de la resolución dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte en fecha 14 de abril del 2003; resultando las Parcelas Nos. 3-I-1-003.3739-3740 (á) 3-I-1-003.3737-3742, del Distrito Catastral No. 5, del municipio de Puerto Plata, cuyas áreas se consignan en el dispositivo de la presente resolución; **Segundo:** Ordenar al Registrador de Títulos del Departamento de Puerto Plata, lo siguiente: a) Cancelar el Certificado Original de Título y su correspondiente duplicado del Dueño No. 71, que ampara el derecho de propiedad de la Parcela No. 3-I-1, del Distrito Catastral No. 5, del municipio y provincia de Puerto Plata, expedido en fecha 27 de diciembre de 1996, a favor de la Sra. Carmen Pérez Corporán, de generales anotadas, por una (1) porción que mide 62 Has., 88 As., 64 Cas.; b) Cancelar el Certificado Original de Título y su correspondiente duplicado del Dueño No. 72, que ampara el derecho de propiedad de la Parcela No. 3-I-2, del Distrito Catastral No. 5, del municipio y provincia de Puerto Plata, expedido en fecha 27 de diciembre de 1996, a favor de la compañía Consultores Mercantiles, C. por A., de generales anotadas, por una (1) porción que mide 62 Has., 88 As., 64 Cas.; c) Cancelar el Certificado Original de Título y su correspondiente duplicado del Dueño No. 73, que ampara el derecho de propiedad de la Parcela No. 3-I-3, del Distrito Catastral No. 5, del municipio y provincia de Puerto Plata, expedido en fecha 27 de diciembre de 1996, en favor del Sr. Francisco Adolfo Rodríguez Pérez, de generales anotadas, por una (1) porción que mide 62 Has., 88 As., 64 Cas.; d) Expedir los Certificados Originales de Títulos y sus correspondientes duplicados del dueño que amparen el derecho de propiedad de las Parcelas Nos. 3-I-1-003.3739-3740 (á) 3-I-1-003.3739-3742., del Distrito Catastral No. 5, del municipio y provincia de Puerto Plata, resultante de los presentes trabajos de refundición y subdivisión en la siguiente forma y proporción: 1) Parcela No. 3-I-1-003.3739-3740, del Distrito Catastral No. 5, del municipio y provincia de Puerto Plata. Área: 14 Has., 14 As., 99 Cas., de acuerdo con las especificaciones que se indican en los planos individuales correspondientes a esta parcela, en la siguiente forma y proporción: a) 09 Has., 74 As., 78.80 Cas., a favor de Víctor M. Cordero H., dominicano, mayor de edad, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0320023-4, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; b) 04 Has., 40 As., 20.20 Cas., a favor de la Licda. Clara A. Acevedo, dominicana, mayor de edad, soltera, abogada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0066839-1, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; 2) Parcela No. 3-I-1-003.3739-3741, del Distrito Catastral No. 5, del municipio y provincia de Puerto Plata. Área: 17 Has., 29 As., 37 Cas., de acuerdo con las especificaciones que se indican en los planos individuales correspondientes a esta parcela, a favor de la Licda. Ruth María Peña Domínguez, dominicana, mayor de edad, abogada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0224620-4, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; 3) Parcela No. 3-I-1-003.3739-3742, del Distrito Catastral No. 5, del municipio y provincia de Puerto plata. Área 157 Has., 21 As., 56 Cas., de acuerdo con las especificaciones que se indican en los planos individuales correspondientes a esta parcela, en partes iguales, a favor de la Sra. Carmen Pérez Corporán, dominicana, mayor de edad, soltera, comerciante, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-4479308-5, (cédula anterior No. 40019, serie 1ra.) domiciliada y residente en la Av. 27 de febrero No. 238, Plaza Guridy, Ensanche Naco, apartado postal No. 2086, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; la

compañía Consultores Mercantiles, C. por A., sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en la Av. 27 de febrero No. 238, Plaza Guridy, Ensanche Naco, apartado postal No. 2086, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada por su presidente Sr. Héctor José Rodríguez Pérez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0161456-8, domiciliado y residente en la Av. 27 de Febrero No. 238, Plaza Guridy, Ensanche Naco, apartado postal No. 2086, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; y el Sr. Francisco Adolfo Rodríguez Pérez, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1407130-1, domiciliado y residente en la Av. 27 de Febrero No. 238, Plaza Guridy, Ensanche Naco, apartado postal No. 2086, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana. Comuníquese al Registrador de Títulos del Departamento de Puerto Plata, a la Dirección General de Mensuras Catastrales y a la Agrimensora contratista para su conocimiento y fines legales correspondientes”; b) que contra esa resolución ha recurrido en casación el Dr. Víctor Manuel Cordero Hernández, mediante memorial depositado en la Secretaría General de esta Corte el 9 de febrero del 2004;

Considerando, que el recurrente propone en apoyo de su recurso contra la resolución impugnada los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** Desnaturalización de los hechos; **Segundo Medio:** Falsa aplicación del derecho; **Tercer Medio:** Ausencia de motivos; **Cuarto Medio:** No ponderación de los documentos sometidos al tribunal; **Quinto Medio:** Violación del derecho de defensa;

Considerando, que de acuerdo con lo que dispone el artículo 132 de la Ley de Registro de Tierras: “El recurso de casación podrá ejercerse contra las sentencias definitivas del Tribunal Superior de Tierras y contra la de los Jueces de Jurisdicción Original en los casos en que sean dictadas en último recurso”; que, asimismo, de conformidad con el artículo primero de la Ley sobre Procedimiento de Casación, “La Suprema Corte de Justicia decide, como Corte de Casación, si la ley ha sido bien o mal aplicada en los fallos en última instancia pronunciados por los tribunales del orden judicial”;

Considerando, que la resolución dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, impugnada ahora en casación, no tiene el carácter de una sentencia definitiva dictada entre las partes, sino de una disposición administrativa, por lo que el recurso interpuesto contra ella debe ser declarado inadmisibles y, en consecuencia no procede el examen de los medios propuestos en el recurso;

Considerando, que en la especie no procede condenar en costas al recurrente, en razón de que, al hacer defecto los recurridos, éstos no han podido hacer tal pedimento.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibles el recurso de casación interpuesto por el Dr. Víctor Manuel Cordero Hernández, contra la resolución dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, el 3 de septiembre del 2003, en relación con las Parcelas Nos. 3-I-1-003.3739-3740 (á) 3-I-1- 003.3739-3742, del Distrito Catastral No. 5, del municipio y provincia de Puerto Plata, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 29 de septiembre del 2004, años 161E de la Independencia y 142E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Darío O.

Fernández Espinal. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)